

SENTENCIA DEL 16 DE MAYO DEL 2007, No. 94

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 13 de diciembre del 2001.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Julio Jiménez Viera. y compartes.

Abogado: Dr. Fernando Gutiérrez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 16 de mayo del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Julio Jiménez Viera, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad No. 0181297 serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Marrero Aristy No. 42 del ensanche Ozama del municipio de Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, prevenido y persona civilmente responsable; Blasina Castillo Bautista, persona civilmente responsable, y Unión de Seguros, C. por A. entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 13 de diciembre del 2001, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 17 de abril del 2002 a requerimiento del Dr. Fernando Gutiérrez, actuando a nombre y representación de los recurrentes en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación depositado el 7 de junio del 2006, suscrito por el Dr.

Fernando Gutiérrez, en el cual se invocan los medios que más adelante se analizaran;

Visto el artículo 17 de la Resolución núm. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49 literal c, y 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor, y 1 36 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia de los recursos de apelación interpuestos en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 13 de diciembre del 2001, cuyo dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por: a) el Dr. Isaías Matos Adames, parte civil, a nombre y representación de Manuel Felipe Mejía Batista, en fecha cuatro (4) del mes de agosto del año dos mil (2000); b) el Dr. Miguel Abreu, a nombre y representación de Unión de Seguros, C. por A.; Julio Jiménez Viera y Blasina Castillo Batista, en fecha siete (7) del mes de agosto del año dos mil (2000), contra la sentencia de fecha diecinueve (19) del mes de abril del año mil novecientos

noventa y nueve (1999), dictada por la Cuarta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones correccionales, por haber sido hecho conforme a la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **Primero:** Se pronuncia el defecto en contra de los prevenidos Julio Jiménez Viera y Manuel Mejía Bautista, por no haber comparecido a la audiencia en la cual tuvo lugar el conocimiento de esta causa, no obstante haber sido citados legalmente; **Segundo:** Se declara al prevenido Julio Jiménez Viera, de generales anotadas, culpable de violar los artículos 49 letra c, 61 y 65 de la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en consecuencia se le condena a un (1) de prisión, al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00), y al pago de las costas penales; **Tercero:** Se declara al coprevenido Manuel Mejía Bautista, de generales anotadas, no culpable de haber violado la Ley 241, en consecuencia de le descarga de toda responsabilidad penal; **Cuarto:** Se declara regular, buena y válida e cuanto a la forma, la constitución en parte civil, hecha por el señor Manuel Mejía Bautista, en contra de Julio Jiménez Viera y de Blasina Castillo y/o Julio Jiménez, en sus calidades de prevenido y persona civilmente responsable; **Quinto:** En cuanto al fondo, la presente constitución en parte civil, condena a Julio Jiménez Viera conjuntamente con Blasina Castillo Bautista y/o Julio Jiménez, en sus calidades de prevenido y persona civilmente responsable, al pago de la siguiente indemnización: a) la suma de Setenta Mil Pesos (RD\$70,000.00), a favor y provecho de Manuel Mejía Bautista, por los daños morales y materiales sufridos a consecuencia del accidente automovilístico de que se trata; b) al pago de los intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de la demanda en justicia; c) al pago de las costas del proceso, a favor del abogado actuante, Dr. Isaías Matos Adames, quien afirma estarla avanzando en su totalidad; **Sexto:** Se declara la presente sentencia, en el aspecto civil, común, oponible y ejecutable a la compañía Unión de Seguros, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente`; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto del nombrado Julio Jiménez Viera por no haber comparecido no obstante estar legalmente citado; **TERCERO:** En cuando al fondo, la Corte obrando por propia, modifica el ordinal segundo (2do.) de la sentencia recurrida y declara al nombrado Julio Jiménez Viera, de generales que constan en el expediente, culpable de violar las disposiciones de los artículos 49 letra c, y 65 de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos, en consecuencia se condena a sufrir la pena de un (1) año de prisión correccional y al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00); **CUARTO:** Modifica el ordinal quinto (5to.) letra a, de la sentencia recurrida en el sentido de aumentar la indemnización a la parte civil constituida, señor Manuel Mejía Bautista en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos a consecuencia del accidente de que se trata; **QUINTO:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos por reposar sobre base legal; **SEXTO:** Condena al nombrado Julio Jiménez Viera, al pago de las costas penales y conjuntamente con la señora Blasina Castillo Bautista al pago de las costas civiles del proceso, con distracción de estas últimas en provecho del Lic. Isaías Matos Adames”;

En cuanto al recurso de Julio Jiménez Viera, en su condición de prevenido:

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad o no del mismo;

Considerando, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, los condenados a una pena que exceda de los seis meses de prisión correccional, no pueden recurrir en casación si no estuvieren presos o en libertad provisional bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate, lo que se comprobará

anexando al acta que se deberá levantar en secretaría, en uno u otro caso, una constancia del ministerio público;

Considerando, que en la especie, el recurrente Julio Jiménez Viera fue condenado a un (1) año de prisión correccional, y al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00), razón por la cual, al no haber constancia en el expediente de que el recurrente se encuentra en prisión o en libertad provisional bajo fianza, su recurso resulta afectado de inadmisibilidad;

En cuanto al recurso de Julio Jiménez Viera y Blasina Castillo Bautista, en su calidad de personas civilmente responsables, y Unión de Seguros, C. por A., entidad aseguradora:

Considerando, que en el desarrollo de su único medio de casación, los recurrentes alegan en síntesis, lo siguiente: “que la Corte a-qua aumentó la partida de indemnización, sin para ello dar motivos pertinentes ni concluyentes para fallar como lo hizo; que si la persona constituida en parte civil pretendía un aumento de la indemnización debió de haber presentado ante el tribunal de apelación la prueba de lo gastado; que variar la indemnización de primer grado sin expresar de donde extrajeron su convicción para tal variación, deja con falta de base legal la sentencia recurrida en casación”;

Considerando, que del análisis de la sentencia impugnada se advierte que la Corte a-qua, para admitir el derecho de la parte civil constituida y aumentar la indemnización impugnada, se fundamentó en lo siguiente: “a) que de acuerdo al acta policial levantada en ocasión del accidente, y las piezas anexas al expediente ha quedado establecido: que el 10 de enero de 1997, en la intersección comprendida por las calles José Contreras y Mathama Gandhi, ocurrió una colisión entre la motocicleta placa No. NA-3245, propiedad de Manuel Felipe Mejía Bautista y conducido por éste, y el vehículo tipo carro, placa No. AE-2187, propiedad de Blasina Castillo Bautista, conducido por Julio Jiménez Viera; que a consecuencia del accidente de que se trata resultó lesionado Manuel Felipe Mejía Bautista, quien presentó, al serle practicado el examen físico: fractura 1/3 proximal conminuta puntiforme fémur izquierdo abierta, siendo estas lesiones curables en un período de seis meses, tal como se consigna en el certificado médico definitivo del 10 de junio de 1997; b) que de la instrucción de la causa, así como de la ponderación de los documentos aportados al debate, este tribunal ha podido establecer, que el accidente de que se trata, tuvo lugar, como consecuencia, de las imprudentes y negligentes actuaciones del prevenido Julio Jiménez Viera las cuales provocaron daños físicos, morales y materiales a Manuel Felipe Mejía Bautista, por las lesiones físicas sufridas, consignadas en el certificado médico definitivo anteriormente descrito y por los daños ocasionados al vehículo placa No. NA-3245, de su propiedad, lo que lo hace merecedor de una condigna indemnización”;

Considerando, que de lo anteriormente transcrito se evidencia que, contrario a lo alegado por los recurrentes en su memorial, la Corte a-qua fundamentó su decisión, sin acordar indemnizaciones irrazonables, ni incurrir en los vicios y violaciones denunciados; en consecuencia, procede rechazar el presente recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación incoado por Julio Jiménez Viera en su condición de prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 13 de diciembre del 2001, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Rechaza el recurso interpuesto por Julio Jiménez Viera en su calidad de persona civilmente responsable, Blasina Castillo Bautista, y Unión de Seguros, C. por A.; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las

costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do